

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 185 .)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 . . —Por tres id., 44.—Por seis id., 84.— Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.), y las Sremas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia, continúan sin novedad en su importante salud.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, me dice con fecha 3 del actual lo que sigue:

«Vista una instancia de Don Donato Gomez Trevijano, vecino de Búrgos, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un Ferro-carril económico entre las villas de Haro y Ezcaray, pero entendiéndose, que por esta autorizacion no se le otorga dere-

cho alguno á la concesion de esta línea, ni á indemnizacion de ningún género, y que el peticionario tiene que sugetarse respecto á indemnizacion de los perjuicios, que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el artículo 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.»

Lo que anuncio en este periódico oficial para conocimiento del público. Logroño 15 de Junio de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria de 18 de Junio de 1879.

En la ciudad de Logroño á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y nueve siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron previa convocatoria con arreglo á la ley bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, los Sres. Diputados, Govantes, Merino, Martinez, é Iniguez Breton. Abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en Arenzana de Arriba: Resultando que D. Francisco Olarte, D. Bernardo Escalera,

D. Hipólito Garcia, D. Norberto Escalera y D. Cayetano Olarte, presentaron solicitud al Ayuntamiento pidiendo se declaren nulas las elecciones reproduciendo las protestas hechas por los Secretarios escrutadores D. José Olarte y D. Carlos Saenz el dia 10 de Mayo y D. Castor y D. José Olarte en el dia 11 respecto á haberse permitido votar á D. Francisco Quijano y D. Evaristo Gonzalez que no figuraban en las listas electorales, cuya solicitud fué desestimada por mayoría de votos: Resultando que los referidos Quijano y Gonzalez figuran en la lista de electores que acompaña al expediente y en el libro talonario de cédulas electorales: Considerando que figurando como electores en ambos documentos la mayoría de la mesa interina y la de la definitiva obraron con arreglo á la ley al permitirles que usaran de su derecho como electores para la votacion de la mesa definitiva y de Concejales: Considerando que no existen infraccion alguna legal ni motivos que vicien la validez de la eleccion, se acordó confirmar el acuerdo adoptado por la mayoría de la junta de escrutinio el dia primero del actual y válidas las elecciones, debiendo los Concejales proclamados D. Eusebio Garcia, D. Carlos Anguiano y D. Carlos Saenz tomar posesion de sus cargos en la época señalada por la ley.

Examinado el expediente de elecciones celebradas en Pradejon á consecuencia de reclamacion producida por D. Celedonio Cordon, D. Matías pre-

ciado y otros electores pidiendo se decretase la nulidad de la eleccion y por D. G. listo Ezquerro pidiendo se le eximiera del cargo de Concejal para el que ha sido elegido fundándose en que es mayor de sesenta años: Resultando que segun diligencia que obra en el expediente las cédulas electorales se entregaron al Algüacil del Ayuntamiento para que las distribuyera á domicilio el dia cuatro del mes de Mayo y segun aparece de informacion practicada ante el Juzgado municipal y reconoce en su informe el Alcalde la distribucion se hizo en los dias siguientes hasta el siete inclusive: Resultando tambien por diligencia que las listas ultimadas no se expusieron al público hasta el dia 14 de Abril y en la citada informacion se prueba que no fueron expuestas hasta el dia 18 de dicho mes: Resultando se reconoce que en las listas ultimadas expuestas al público se omitieron los nombres de D. Emeterio Heras Ezquerro y D. Agapito Ezquerro Saenz que despues tomaron parte en la eleccion: Considerando se observan defectos graves cuyo resultado ha podido influir en el de las elecciones: Considerando se ha faltado á lo que prescriben los artículos 30 y 31 de la ley electoral, se acordó declarar nulas las elecciones ordenando se proceda á otras nuevas en los dias que se sirva señalar el Sr. Gobernador, observando los plazos prescriptivos en la ley y que se pase el tanto de culpa que resulte á los tribunales, de justicia para que procedan á lo que haya lugar en de-

recho con arreglo á la misma ley electoral, remitiendo al efecto al Sr. Gobernador el expediente de elecciones y el formado á instancia de D. Manuel J. Cedrón y otros electores en solicitud fecha 5 de Mayo último.

Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en Robres; Resultando que D. Pedro Saenz, solicitó la nulidad fundándose en que habían votado dos electores que no figuraban en las listas: Resultando que desestimada la solicitud en sesion de primero del actual se notificó al reclamante y si bien en el acto de la notificación dijo este que apelaba, no ha producido nueva reclamacion como previene el art. 88 de la ley electoral, se acordó no haber lugar á conocer del acuerdo adoptado por la Junta general de escrutinio.

Se dió cuenta de la copia del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Canales y Secretarios escrutadores con el fin de resolver las escusas y protestas presentadas con motivo de las elecciones municipales: Resultando que D. Cayetano Navarreta y Torres pidió se le eximiera del cargo de Concejal y Alcalde por que viene desempeñando dichos cargos desde 1.º de Marzo de 1877: Resultando que Don Balbino Benito, pretende escusarse del mismo cargo por hallarse desempeñando en la actualidad el de estanquero: Resultando que los electores D. Valeriano Blanco y D. Agapito Dominguez protestaron á D. Ciriaeo Salaverri y D. Toribio Rocandio mediante á ser el primero Depositario de fondos municipales y el segundo Concejal el año 1874 hallándose sin terminar las cuentas de su administracion: Resultando no fueron estimadas las escusas expuestas por D. Cayetano Navarreta y D. Balbino Benito y admitidas las protestas contra la capacidad de D. Ciriaeo Salaverri y D. Toribio Rocandio, habiéndose alzado los dos últimos en forma para ante esta Corporacion: Considerando que si bien D. Cayetano Navarreta y D. Balbino Benito no se manifestaron conformes con la resolucion recaída, no han formulado nueva reclamacion para ante la Comision provincial: Considerando que en D. Ciriaeo Salaverri hay incompatibilidad para ser Concejal por desempeñar funciones públicas retribuidas: Considerando que respecto á D. Toribio Rocandio existe tambien incapacidad por hallarse pendiente de aprobacion las cuentas de su administracion. Vistos los artículos 8.º y 9.º de la ley electoral y el 43, casos 3.º y 6.º de la ley municipal, se acordó confirmar las resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento y Secretarios escrutadores en la sesion de que se ha hecho mérito.

Se dió cuenta del expediente de elecciones de Nalda en el que resulta haberse protestado contra la capacidad

de los Concejales electos D. Ramon Villena y D. Juan Lopez: Resultando que D. Ramon Villena, fué Depositario de los fondos municipales de Nalda en el ejercicio de 1870-71, cuyas cuentas se hallaban en trámite al verificarse la eleccion y han sido aprobadas por el Sr. Gobernador en seis del actual declarando responsable á Don Ramon Villena decierta cantidad que debe reintegrar á los fondos municipales: Resultando que D. Juan Lopez Escudero es rematante del arbitrio sobre el riego del rio Torredano cuyos productos ingresan en los fondos del municipio: Considerando que respecto á D. Ramon Villena, subsistian al verificarse la eleccion y en el dia 1.º de los corrientes las mismas causas en que se fundó esta Corporacion para declarar en sesion de 22 de Febrero de 1877 la incapacidad del Sr. Villena para ser Concejal, en la cual se ha fundado la resolucion adoptada por el Ayuntamiento y Comisionados escrutadores: Considerando que D. Juan Lopez no tiene capacidad para ser Concejal por tener parte directa en un servicio que corre á cargo del Ayuntamiento: Vistos el art. 43, números 4.º y 6.º de la ley municipal, se acordó declarar que D. Ramon Villena y D. Juan Lopez no pueden ejercer el cargo de Concejales confirmando la resolucion adoptada por la mayoría del Ayuntamiento y escrutadores el dia primero de los corrientes.

Se leyó una exposicion de D. Gregorio Gonzalez y D. Roman Herce, vecinos de Igea, solicitando se declaren nulas las elecciones municipales celebradas en dicho punto, y no habiendo remitido el Alcalde los antecedentes, se acordó prevenirle remita inmediatamente todo el expediente y caso de que por la premura del tiempo no pudiera resolverse para el dia primero de Julio próximo venidero, se abstengan dedar posesion á los nuevos Concejales, entendiéndose que no estan aprobadas las elecciones hasta tanto que se decidan las protestas que motivan esta instancia.

Se dió cuenta de una exposicion presentada en nueve del corriente por D. José Rojo al Alcalde de Cañas pidiendo se declare la incapacidad del Concejal electo D. Modesto Berga, por ser Recaudador municipal, á cuya instancia recayó decreto marginal manifestando ser cierto lo expuesto y dejando el asunto á la resolucion de esta Comision.

Considerando que, la reclamacion se ha presentado fuera de tiempo y que no ha recaído acuerdo definitivo sobre el cual pueda conocer la Comision en recurso de alzada, se acordó no haber lugar á deliberar, pero advirtiendo al Ayuntamiento que al tomar posesion los Concejales de sus cargos tengan presente el art. 43 de la ley municipal, en particular el párrafo que pre-

viene cesen en sus cargos los Concejales si dejarán de tener las condiciones que marca la misma ley.

Se dió cuenta del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento y escrutadores de Zarraton de Rioja, en la que se desestimó la protesta presentada por D. Benito Llanos, contra el Concejal electo D. Lucas Arrate Villarejo, por ser deudor á los fondos municipales, y apareciendo que no se ha apelado en forma para ante esta Comision, se acordó no haber lugar á deliberar, pero encargando al Ayuntamiento tenga presente en su caso el art. 43 de la ley municipal en los mismos términos indicados en la resolucion anterior.

Hallándose en igual caso la reclamacion producida por D. Manuel Torres y Escalada, vecino de Rincon de Soto, pidiendo se le exima del cargo de Concejal para el que ha sido elegido, fundándose en que lleva en arrendamiento una tierra destinada á pastos propia del municipio, se adoptó idéntico acuerdo.

Se dió cuenta de un expediente de elecciones municipales celebradas en Bañares, remitido á consecuencia de haber protestado D. Gregorio Velez y otros electores la capacidad de Concejal electo D. Domingo Sacristan y Hernaez y la del actual teniente Alcalde D. Lncio Bañares, fundándose en que el primero no es vecino con casa abierta y en que el segundo desempeña funciones públicas retribuidas como recaudador que es de contribuciones: Resultando que desestimada la reclamacion se notificó el acuerdo á los exponentes los cuales han interpuesto la alzada despues de transcurridos los tres dias que señala el art. 88 de la ley electoral, se acordó no haber lugar á deliberar: pero encargando al Ayuntamiento tenga presente y cumpla en su caso el art. 43 de la ley municipal.

Vista la reclamacion presentada por D. Tomás Romero, vecino de Viniegra de Abajo pidiendo se le exima del cargo de Concejal para el que ha sido proclamado fundándose en que se halla físicamente impedido para desempeñar el cargo y apareciendo que desestimada la escusa no se ha apelado en forma para ante esta Corporacion, se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados escrutadores.

Visto el expediente de elecciones municipales celebradas en Leza de Rio Leza, en el que varios electores protestan contra la proclamacion del Concejal electo D. José Antonio Iniguez, por que en su lugar debiera haberlo sido D. Salvador Saenz Romero, fundándose en que en los dias de eleccion aparecieron inscritos an las candidaturas de la minoria los nombres de los tres exponentes ocupando el primer lugar D. Salvador Saenz Romero, circunstancia que creen decide la proclamacion de Concejal á favor de este

cuya protesta fué desestimada: Considerando que, el computo de votos tanto en los escrutinios parciales como en el general se ha verificado con sujecion á las prescripciones legales, pues que consistiendo la renovacion en tres Concejales han aplicado los votos á dos de los que figuraban en las candidaturas y en el general para la proclamacion de uno que correspondia á la minoria han sido sorteados los dos resultantes con 32 votos cada uno habiendo designado la suerte á D. José Antonio Iniguez. Vistos el art. 4.º disposicion 1.º párrafo 10 de la ley de 16 de Diciembre de 1876 y el 84 de la ley electoral, se acordó confirmar el acuerdo declarando bien proclamados Concejales á D. Benito Blasco Diez, D. Simon Luna Cabezon y D. José Antonio Iniguez, devolviendo el expediente al Ayuntamiento de su procedencia.

Se dió cuenta de una comunicacion de D. Francisco Riaño y otros Concejales del Ayuntamiento de Sajazarra, manifestando que declarada en sesion de primero del corriente la incapacidad del Concejal electo D. Ildefonso Herranz de Cortazar, por desempeñar el cargo de Recaudador y Depositario de fondos Municipales, se proclamó en su lugar á D. Claudio Gomez Serrano que le seguia en número de votos y no habiéndose reclamado contra este acuerdo el Alcalde no le dá cumplimiento en la parte referente á la proclamacion del Concejal D. Claudio Gomez Serrano. Se acordó declarar que admitida la protesta contra la capacidad del Concejal proclamado por la Junta general de escrutinio, la vacante ocurrita debió quedar sin cubrir para hacerlo en su caso cuando llegara el previsto en el art. 46 de la ley municipal y que por lo tanto está bien tomado el acuerdo del presidente del Ayuntamiento.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe el expediente en que varios electores del distrito de Quel se quejan de que el local señalado para verificar las elecciones municipales no era el más apropiado pues que el tiempo que durasen se privaba de instruccion á los niños por haberse elegido el local destinado á escuela pública y que las cédulas talonarias no se distribuyeron á domicilio dentro del plazo legal. Se acordó informar que el Ayuntamiento de Quel al deliberar sobre la eleccion del local, tuvo presente todas las circunstancias de capacidad y situacion así como los motivos de conveniencia para optar y dar la preferencia al en que se han verificado las elecciones municipales, y como es de su exclusiva competencia, este asunto, mientras no haya producido perturbacion en el Cuerpo electoral por el cual se viera

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Junio por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES	Residencia.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	IMPORTE	
							Pts.	Cts.
5603	Blás Abeytua.	Logroño.	Clero.	Rústicas.	14	22 Junio 1880.	56	63
5604	Manuel Marin.	Alesanco.				25	21	25
5605	Felix Abeitua.	id.					52	63
5606	Gregorio Torracilla.	Madrid.					20	»
5607	Leonardo Baraona.	Villaseca.				26	5	»
5608	Manuel Tobalina.	id.					20	»
5609	id.	id.					2	50
5610	id.	id.					20	»
5611	id.	id.					28	75
5612	id.	id.					4	25
5613	id.	id.					28	75
5614	id.	id.					31	25
5615	id.	id.					43	75
5616	id.	id.					16	25
5617	id.	id.					10	»
5618	Lino Martínez.	Baños de Rio Tobia.					17	63
5619	Alfonso Martínez.	Torreçilla.					6	88
5620	id.	id.					21	25
5621	id.	id.					1	88
5622	Antonio Martínez.	Muro de Aguas.					4	25
5625	Simon Rivas.	Villaseca.					21	13
5626	id.	id.					17	75
5627	id.	id.					3	88
5628	Antonio Garcia.	Villarta Quintana.					54	»
5629	Pablo Aguilár.	id.					10	»
5630	Pantaleon Gomez.	Villaseca.					5	»
5631	id.	id.					3	63
6179	Blas Abeytua.	Logroño.			13	17	5	»
6481	Bernardo Breton.	Aldeanueva.			11	1	»	»
6482	id.	id.					»	»
6483	id.	id.					»	»
6484	Francisco Falcon.	id.					47	30
6485	Aleje Arnedo.	id.					»	»
6487	Benito Cantera.	Foncea.			8		6	13
6488	id.	id.					51	13
6489	Domingo Ayala	id.				4	23	63
6493	Narciso Agustin	Zorraquin.			11	18	9	88
6494	Fabian Gonzalez	id.					5	75
6495	id.	id.					25	65
6496	id.	id.					2	88
6497	id.	id.					31	25
6498	Lino Moreno.	Arnedillo.				20	10	50
6499	id.	id.					40	88
6500	id.	id.					55	»
6501	id.	id.					18	88
6502	id.	id.				22	7	75
6503	José Montoya.	Corporales.					7	50
6504	id.	id.					18	88
6505	id.	id.					1	75
6506	Faustino Sacristan.	Villarta Quintana.					20	13
6507	Vicente Rodriguez.	Entrena.					6	37
6508	Pedro Lopez	id.					32	88
6509	Ildefonso Sacristan.	Corporales.					4	37
6782	Hemeterio Gonzalez.	Canales.			10	9	3	50
6783	Guillermo Navajas.	Entrena.					21	37
6784	Lino Moreno.	Arnedillo.				16	10	55
6785	id.	id.					9	05
6786	Tomás Zorzano.	Villamediana.				19	50	25
6790	Fernando Nestares.	Cortijo.				22	9	25
6791	José Maria Molina.	Logroño.				27	37	50
7020	Venancio Martínez.	Ormitilla.			4	6	92	20
7021	Manuel Moreno.	id.					96	75
7040	Juan Garcia.	Madrid.			3	13	6000	70
7070	Felipe Muri lo.	Baños de Rio Tovia.				25	12	75
220	Julian Rojo	Bañares.			14	8	51	25
221	Nicolas Garcia.	id.				21	69	25
222	Valentin Gomez.	Grañon					62	50
223	Leoncio de Vicente.	id.				22	87	50
288	Agustin Lopez.	Terroba.			11	17	4	50
38	José Blanco.	Logroño.					95	65

La Real orden de 17 de Enero último inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 198, correspondiente al día 16 de Febrero siguiente, dispone, entre otras cosas, que no podrá embarcarse ni circular por ferrocarriles, carreteras, ríos y demás vías de comunicación terrestres y fluviales, ni admitirse en establecimientos de fundición ó beneficio, ninguna clase de mineral sin ir acompañado de una certificación-guia que acredite haber satisfecho el impuesto del 1 por 100 del producto bruto correspondiente al trimestre económico anterior, bajo la responsabilidad y multa que expresa dicha Real orden; pudiendo todas las Autoridades de cualquier clase impedir la circulación de minerales que no vayan provistos de las referidas certificaciones-guías, con derecho al percibo de la mitad de la multa que se imponga, por dicha falta, á cuya mitad de multa que se imponga, tendrán igualmente derecho los denunciadores privados facilitando medios de averiguar la falta.

Por disposiciones posteriores quedaron en suspenso los efectos de la expresada Real orden hasta 30 del actual como fin del presente año económico desde cuya fecha en adelante debe observarse todo lo dispuesto; y al efecto, esta Administración, reproduciendo la mencionada Real orden inserta en el «Boletín» citado, no puede menos de recordar su puntual cumplimiento desde primero de Julio próximo en adelante, tanto á los dueños ó encargados de las minas para que presentando oportunamente en esta Administración la relación duplicada que determina el artículo 4.º de la instrucción de 11 de Abril de 1877, puedan verificar el pago del impuesto y obtener en tiempo la certificación-guia indispensable para la circulación de minerales y admisión en los establecimientos de fundición, cuanto á los encargados de estos establecimientos para que no admitan los minerales que no vayan acompañados de dicha certificación; unos y otros bajo la responsabilidad y multa de que queda hecho mérito.

Para conocimiento de las Autoridades que impidan la circulación de minerales que se encuentren sin las referidas certificaciones guías, y para el de los denunciadores privados, hace presente esta Administración que unos y otros percibirán inmediatamente la mitad de las multas que lleguen á imponerse, según y en la forma que determina la Real orden citada.

Igualmente esta Administración no puede menos de recordar á los dueños de minas sus encargados ó representantes; los descubiertos en que se encuentran por el impuesto de canon de superficie de sus minas; advirtiéndoles por última vez que de no satisfacer los inmediatamente se expedirán Comisionados de apremio; y así bien planziones por falta de las relaciones del

producto bruto del mineral extraído, según dispone el art. 6.º de la Instrucción citada.

Todo lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los interesados.

Logroño 15 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

D. Saturnino Cabezon, Secretario interino del Juez municipal de este Juzgado de Ocon y tierra.

Certifico: Que los autos de juicio verbal seguidos en rebeldía en este Juzgado por D. José Escalona, vecino de Molinos de Ocon, contra D. Cipriano Perez, vecino de Villar de Arnedo, se ha dictado la sentencia que copiado dice así:

SENTENCIA. En la villa de Ocon á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta, ante Don Baltasar Vignera, Juez municipal de la misma, ha visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia de D. José Escalona, vecino de Molinos de Ocon, contra D. Cipriano Perez, vecino del Villar de Arnedo, sobre pago de setenta pesetas que le tiene entregadas el José Escalona al Cipriano Perez á cuenta de lo que le correspondía pagar del empréstito nacional como recaudador que fué el Cipriano Perez de este distrito municipal de 1877 á 1878, cuyas pesetas se las reclama por segunda vez á José Escalona el recaudador actual, como también reclama el José Escalona tres citaciones que tiene hechas judicialmente para este mismo asunto, y por la no comparecencia del Cipriano Perez el Señor Juez municipal dijo:

Resultando: Que D. José Escalona, vecino de Molinos, presentó demanda en juicio verbal contra Cipriano Perez, vecino del Villar de Arnedo, con fecha diez y ocho de Abril reclamándole la precitada cantidad.

Resultando: Que en el hecho de no haber comparecido el demandado á impugnar la demanda, sin embargo de haber sido citado en forma, induce á creer que los hechos espuestos por el demandante son ciertos y legítima su reclamación.

Por ante mí su Secretario dijo: vistos los artículos 1179, 1181, 1182 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, el expresado Señor Juez municipal y de mí su Secretario, falla: Que debía condenar y condenaba en rebeldía á Cipriano Perez, vecino del Villar de Arnedo, á que en el término de cinco días pague la cantidad de setenta pesetas y las costas hasta aquí originadas, tres citaciones hechas por el demandante José Escalona, como así bien las costas y gastos del juicio, acordando se notifique esta sentencia según está prevenido en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil, y además se publique en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 1190 de la misma ley, pues por esta sentencia definitivamente juzgado, así lo proveyó, mandó y firma dicho Señor, de que yo el Secretario certifico. En Ocon á tres de Junio de mil ochocientos ochenta.—Se espide la presente á instancia de D. José Escalona, con el visto bueno del Señor Juez municipal de esta villa de Ocon.—V.º B.º—Baltasar Vignera.—Saturnino Cabezon, Secretario interino.

FACTORIA DE SUSISTENCIAS DE LOGROÑO.

Mes de Mayo de 1880.—1.ª decena.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Días.	Vecindad.	NOMBRES.	Articulos.	Quintales	Pts.	Precio de unid.
2	Logroño.	Joaquin Hernandez.	Harina 1.ª	25	48	
			Id. de 2.ª	50	46	
			Id. de 3.ª	25	41	
				Fanegas.		
2	Idem.	Hipólito Arza.	Cebada.	100	6	
				Quintales		
2	Idem.	Matias Infiesto.	Leña.	100	4	

Logroño 10 de Mayo de 1880.—El Administrador, Juan Cuesta.—V.º B.º Comisario de guerra Inspector, Juan Picatoste.

Anuncios.

INSTRUCCION.

ó
Guia de Apremios
 para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, por D. Antero Concha, Director del establecimiento editorial LA AURORA, Guadalupe.
 Precio: 5 pesetas en Rústica y 6 en Holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edición de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el día, y extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos M. & C. Consta de 516 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalupe, aumentando un real más si se envían sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la de amillaramientos y demás publicadas por dicho Establecimiento LA AURORA.

Representante en Logroño, D. Juan de Mata Anguiano, calle del Mercado número 24, piso 3.º.

Se vende hucsil molido por agua, precio de seis reales fanega, en el Trujal de Concha.

LOGROÑO

y sus alrededores

Descripcion de los edificios principales, ruinas, muros y demas notable que la ciudad encierra, por

ANTERO GOMEZ.

Quedan muy pocos ejemplares de esta curiosa obra que consta de un tomo de 252 páginas y se halla de venta en esta librería.

Agustín Ortoneda

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.

